

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEN-142
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000024**

Bogotá D.C, 16/02/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN
TITULAR: HUGO HELÍ MÁRQUEZ ACERO Y JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ ACERO
MINERAL: CARBÓN
ÁREA DEL TÍTULO: 59 HECTAREAS Y 4000 METROS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: TASCO
FECHA DE RMN: 04 DE JUNIO DE 2003
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 10 de octubre de 2002, la Autoridad Minera y HUGO HELÍ MÁRQUEZ ACERO Y JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ ACERO, suscribieron el **Contrato de Concesión No. DEN-142**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN, en un área de 59 HECTAREAS Y 4000 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de TASCÓ del departamento de BOYACÁ, por un término de veintiocho (28) años, contados a partir del día 04 de junio de 2003, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. DEN-142** con Código en el Registro Minero Nacional DEN-142 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2003, para una duración de veintiocho (28) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. DEN-142** se definen los tiempos para cada etapa así:

Exploración: Un (1) año para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No. GTRN - 281 del 13 de agosto de 2010, se da inicio a la etapa de explotación a partir de su fecha original de iniciación, es decir a partir del 04 de junio de 2007; así mismo, mediante precitado acto administrativo, se impartió aprobación al Programa de Trabajo y Obras, a desarrollar en el área del contrato de concesión. Acto inscrito en el RMN el día 18 de noviembre de 2010.

1.8 Que, mediante Resolución VSC No. 00661 del 26 de agosto de 2019, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. DEN-142** por incumplimientos contractuales referentes, al no acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a los titulares a través de las diferentes visitas de fiscalización realizadas al área del título; pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose la causal de caducidad previstas en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 consistente en “g) *El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico y sobre exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras. (...)*” Acto administrativo con fecha de ejecutoria 03 de noviembre del 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de septiembre de 2020.

1.9 En Resolución VSC No. 001161 del 05 de noviembre de 2021, se resuelve: “**ARTÍCULO PRIMERO.** – *Corregir el artículo primero y cuarto de la Resolución VSC 000661 del 26 de agosto de 2019 que quedará de la siguiente manera: “Artículo Primero: Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. DEN-142 suscrito con los HUGO HELI MARQUEZ ACERO identificado con CC 7216343 y JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO identificado con CC 4272275, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. (...) Artículo Cuarto: Declarar que los señores HUGO HELI MARQUEZ ACERO identificado con CC 7216343 y JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO identificado con CC 4272275 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero: (...)*”. Quedando ejecutoriada y en firme el día seis (06) de febrero de 2023.

1.10 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. DEN-142** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

El trámite se vio inicialmente afectado por la demora en la causación de las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. DEN-142. Una vez superada dicha omisión y formalizadas las obligaciones correspondientes, se habilitó el inicio del proceso de cobro coactivo, dentro del cual se expidió Auto No. 156 de 20 de abril de 2023 a través del cual se avocó conocimiento.

Posteriormente mediante Auto No. 201 del 16 de mayo de 2023, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería - ANM, declara la terminación del proceso de cobro adelantado respecto de las obligaciones económicas pendientes dentro del título minero DEN-142, que se encontraba en etapa persuasiva, por pago total de las obligaciones objeto de cobro.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. DEN-142**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 314 del 16 de abril de 2021, el Concepto Técnico No. 520 del 28 de abril de 2021 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 314 del 16 de abril de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Mediante Resolución VSC No. 000661 de fecha 26 de agosto de 2019, se declaró LA CADUCIDAD y TERMINACION del Contrato de Concesión No. DEN-142, suscrito los señores JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.272.275 y HUGO HELI MARQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.216.343, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 10 de septiembre de 2020.*

- *De acuerdo a lo observado en campo, se determina que en el área del contrato de concesión No. DEN-142, se encontró 2 bocaminas inactivas en el momento de la diligencia, ubicadas fuera del área del Contrato de Concesión No. DEN-142, pero con las labores dirigidas al área del polígono del título No. DEN-142, las cuales presentan cintas y letrero de cierre, de la inspección de Policía de Tasco, de fecha 04 de marzo de 2021 denominadas BM Futurama y El Manzano, además dentro del área del contrato de concesión No. DEN-142 se encontró 1 Bocamina derrumbada, 3 bocaminas abandonadas, 1 bocamina inactiva, estéril abandonado en 2 puntos del área y cerca de las bocaminas, además de deslizamiento que afecta parte del área del título minero.*

- *No se observaron labores mineras activas de explotación en el área del Contrato de Concesión No. DEN-142.*

- *Dentro del área del título minero No. DEN-142, no se encontraron mineros tradicionales, ni desarrollo de minería ilegal.*

- *El título minero contaba con Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera, Mediante Resolución No. GTRN - 281 del 13 de agosto de 2010.*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- El título minero no contó con Licencia Ambiental, ni PTO aprobado por la Autoridad Minera.
- Se recomienda correr traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA y a la Administración Municipal de Tasco - Boyacá.
- Consultado el visor de ANNA Minería el día 14 de marzo de 2021, el área del Contrato No. DEN-142, presentan superposiciones con Parque Nacional Natural de Pisba, actualización 16 de sep. de 2019 y Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente e inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, actualización 16 de sep. de 2019. (...)

Del Informe de Recibo de Área No. 314 del 16 de abril de 2021, se dio traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ mediante Radicado No. 20249030934701, al alcalde Municipal de Tasco mediante Radicado No. 20249030978871, y a la Fiscalía General de la Nación mediante Radicado No. 20249030973851.

Asimismo, es pertinente señalar que se llevaron a cabo mesas de trabajo los días 20 de mayo y 19 de junio de 2024, convocadas por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental de Boyacá. Posteriormente, el 25 de julio de 2024, se realizó visita técnica de verificación de la ejecución del plan de cierre y abandono derivado del Título DEN-142, con la participación de funcionarios de CORPOBOYACÁ, la Policía Ambiental, el Ejército Nacional y la Alcaldía Municipal de Tasco.

Como resultado de dicha visita, se elaboró el Informe No. 1243 del 2 de agosto de 2024, acogido mediante Auto PARN No. 09387 del 13 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 124 del 14 de agosto de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. En las Bocaminas Futurama 1 y 2 operadas por el señor Hugo Márquez, no se ha comenzado con la implementación de las actividades del Plan de Cierre y Abandono, toda vez, que el título minero fue caducado mediante Resolución No VSC-000661 de 26 de agosto de 21019, emanada de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.
2. En las Bocaminas Futurama 1 y 2, operadas por el señor Hugo Márquez, se evidencio que se han realizado actividades mineras de extracción de carbón de forma reciente
3. Se evidenciaron cuatro Bocaminas ilegales, de las cuales dos se encuentran en actividad minera de forma reciente y una bocamina inactiva; operadas por señor Parmenio Pava (según información suministrada por personal de la visita), ante lo cual se tramito acta de suspensión de las Bocaminas ilegales activas e inactiva; radicada en la alcaldía de Tasco el día 25 de julio de 2024. (ver anexo).

“La mitad de Suspensión consiste en: Suspender toda labor de desarrollo, preparación y explotación, de la Bocaminas operadas de forma ilegal por el señor Parmenio Pava (según información suministrada por personal de la visita) y Ubicada en las siguientes Bocaminas:”

Nombre Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota (msnm)
BM NN2	1147962 (5.881535 N)	1142314 (72.741473W)	3273
BM NN4	1147872 (5.880541 N)	1142204 (72.742292W)	3225
BM NN5	1147878 (5.880472 N)	1142196 (72.742235W)	3223

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

4. Mediante Resolución No GSC 000342 de 30 de mayo de 2019, emanada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, y Seguridad Minera, se resolvió Conceder el Amparo Administrativo solicitado por los señores HUGO ELIMARQUEZ ACERO y JOSE MANEUL MARQUEZZ ACERO, titulares del contrato de Concesión DEN-142, contra los señores ANTONIO ALVARADO, MAURICIO ALVARADO Y CAMILO ALVARADO, para la Bocamina El Manzano 2, ubicada en las coordenadas N1142094, E 1147644 y cota 3109 msnm., Bocamina que se encuentra fuera del área del título minero, pero que las labores desarrolladas desde la Bocamina se dirigieron e ingresaron al área del título minero DEN-142; y que es diferente a las Bocaminas denominadas ilegales en la inspección técnica realizada el día 25 de julio de 2024.

En la visita realizada al área del título minero DEN-142, se impusieron medidas preventivas y de seguridad consistentes en orden de suspensión de labores por parte del profesional delegado de la Autoridad Minera, dado que se evidenció actividad minera no autorizada, materializándose hechos contemplados en el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, razón por la cual, a través del presente Acto Administrativo se reiterará la orden de suspensión de labores en las siguientes bocaminas:

Nombre Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota (msnm)
BM NN2	1147962 (5.881535 N)	1142314 (72.741473W)	3273
BM NN4	1147872 (5.880541 N)	1142204 (72.742292W)	3225
BM NN5	1147878 (5.880472 N)	1142196 (72.742235W)	3223

Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió “Acta Constancia de visita de la inspección campo y medidas a aplicar” y se entregó copia a la Alcaldía municipal de Tasco – Boyacá. (...)

Posteriormente, se dio traslado al alcalde municipal de Tasco mediante radicado No. 20259031141161; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ mediante los radicado No. 20259031138231; y a la fiscalía general de la Nación mediante radicado No. 20259031141131.

Seguidamente mediante radicado No. 20251003912482 del 8 de mayo de 2025, la Alcaldía de Tasco remitió el acta de visita realizada el 1 de mayo de 2025 al área correspondiente al antiguo título DEN-142, ubicado en la vereda Calle Arriba, sector Llano de Casa, informando: “Dicho procedimiento se efectuó en cumplimiento de la Resolución No. 000661 del 26 de agosto de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato minero.

(...) Conclusiones:

Durante la visita se verificó que las cintas de seguridad y los letreros de sellado, instalados en inspecciones anteriores, habían sido removidos o dañados en algunas bocaminas, lo que evidencia una posible alteración de las medidas preventivas previamente impuestas. Ante esta situación, se procedió de manera inmediata a su reposición y reemplazo.

Se constató que todas las bocaminas inspeccionadas, así como las ubicadas en sus alrededores, continúan desarrollando actividades de extracción ilícita o no autorizada de carbón mineral. Con base en las evidencias recolectadas y los hallazgos en terreno, se identificaron signos claros de explotación minera reciente y de operatividad constante. Durante la diligencia se tomaron fotografías digitales, las cuales se anexan a la presente acta como material probatorio. (...)

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Finalmente, la Alcaldía de Tasco remitió copia de la diligencia denominada “Comisión por alcaldía de tasco, agencia nacional de minería”. Adelantada a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), de la cual se extractan las siguientes conclusiones:

“Durante la visita se evidenció que las cintas de seguridad y los letreros de sellado impuestos en inspecciones anteriores fueron removidos y/o rotos en algunas bocaminas, situación que refleja posible alteración de las medidas preventivas impuestas. Ante esta situación, se procedió a su reposición y reemplazo inmediato.

Se constató que todas las bocaminas inspeccionadas, así como aquellas ubicadas en sus alrededores, se encuentran desarrollando actividades de extracción ilícita o no autorizada de carbón mineral. Conforme a las evidencias recolectadas y los hallazgos en terreno, se identifican signos claros de explotación minera reciente y operatividad constante.

Durante la diligencia, se captaron fotografías digitales que se insertan directamente en la presente acta como material probatorio.”

Por otra parte, resulta relevante señalar que mediante Resolución GSC No. 000342 del 30 de mayo de 2019, ejecutoriada y en firme el 29 de agosto de 2019, expedida con ocasión del Amparo Administrativo No. 083-2018, se concedió el amparo solicitado por los señores Hugo Helí Márquez Acero y José Manuel Márquez Acero, en calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. DEN-142**.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 520 del 28 de abril de 2021, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. DEN-142**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

Mediante Resolución VSC No. 000661 de 26 de agosto de 2019, se declara la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. DEN-142, la cual cuenta con fecha de ejecutoria, del 08 de julio de 2020, e inscrita en registro minero nacional el 10 de septiembre de 2020, para la fecha se encontraba en el año catorce de la fase contractual de explotación

Consultado el expediente No. DEN-142 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería el día 27 de abril de 2021, se evidencia, mediante radicado No. 20201000668542, del 19 de agosto de 2020, se allega la póliza de cumplimiento N° 39-43-101002739, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 24 de julio de 2021. De acuerdo con la revisión a la póliza de cumplimiento allegada, se observa que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, sin embargo, para dar cumplimiento a lo requerido en el ARTICULO TERCERO, de la Resolución VSC No. 000661 de 26 de agosto de 2019, se recomienda REQUERIR, al titular minero que deberá extender la vigencia de la póliza minero ambiental, de forma que la vigencia cubra, por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad.



Agencia Nacional de Minería

Mediante Resolución N° 0238 de fecha 12 de marzo de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, otorgó la LICENCIA AMBIENTAL para la explotación de un yacimiento de carbón a desarrollarse en el área del contrato de concesión N° DEN-142. Y Mediante Resolución N° 2376 del 11 de julio de 2018, la Autoridad Ambiental dentro de otras determinaciones, revocó la Licencia Ambiental, otorgada al contrato de concesión N° DEN-142.

Mediante Resolución N° GTRN 281 de 13 de agosto de 2010, inscrita en el registro Minero Nacional el día 18 de noviembre de 2010, se impartió aprobación al Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del Contrato de Concesión.

*A la fecha del presente Concepto Técnico, el titular minero no ha dado cumplimiento frente a la presentación de lo requerido mediante, Resolución VSC No. 000661 de 26 de agosto de 2019, en el Artículo Tercero, frente a la presentación de: Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros; razón por la cual, **se recomienda Pronunciamiento Jurídico.***

La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del Contrato de Concesión No. DEN-142, se realizó el día 17 de marzo de 2021, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución SGR-C-0370 del día 15 de marzo de 2021, la cual contó con el acompañamiento del señor Wilder Malpica, representante de los titulares y quien fue operador del Contrato de Concesión No. DEN-142. En donde acorde al recorrido realizado, se encontró 2 bocaminas inactivas en el momento de la diligencia, ubicadas fuera del área del Contrato de Concesión No. DEN-142, pero con las labores dirigidas al área del polígono del título No. DEN-142, las cuales presentan cintas y letrero de cierre, de la inspección de Policía de Tasco, de fecha 04 de marzo de 2021 denominadas BM Futurama y El Manzano. Además, dentro del área del contrato de concesión No. DEN-142 se encontró 1 Bocamina derrumbada, 3 bocaminas abandonadas, 1 bocamina inactiva, estéril abandonado en 2 puntos del área y cerca de las bocaminas, además de deslizamiento que afecta parte del área del título minero. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 2 de febrero de 2026, una vez efectuadas las verificaciones en el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el aplicativo Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se constató que el título minero no registra deudas pendientes a su cargo. Lo anterior, pese a que en la Resolución VSC No. 00661 del 26 de agosto de 2019, corregida por medio de la Resolución VSC No. 001161 del 05 de noviembre de 2021, se declararon obligaciones económicas por un valor total de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$3.358.922), suma respecto de la cual se adelantó proceso de cobro terminado en etapa persuasiva por pago total de la deuda. En consecuencia, no procede la adopción de acciones administrativas adicionales

Posteriormente, mediante Auto No. 201 del 16 de mayo de 2022, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM declaró la terminación del proceso de cobro persuasivo identificado con radicado DEN-142, adelantado contra los titulares, en razón al pago total de las obligaciones económicas objeto de dicho cobro

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 8

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. DEN-142**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. DEN-142** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC